



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1802-SPA-1370

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14203

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *19 SEP 2023*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1802-SPA-1370 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) LE PEGA MUY FEO A UNA CACHORRITA HASTA DEJARLA INCONSCIENTE, TODOS LOS DIAS AGARRA UN PÁLO Y LE PEGA MUY FEO, LE AMARRA HASTA EL HOCICO PARA QUE NO SE ESCUCHE COMO LLORA, LA TIENE AMARRADA TODO EL DIA (...) LO PRIMERO [QUE] HACE ES PEGARLE (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Allende, número 12, interior 1, colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, entre calles Francisco Sarabia y Vicente Guerrero, puerta de reja, el patio tiene dos árboles grandes y el color de la puerta es verde].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Allende número 12, interior 1, colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1802-SPA-1370

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14203 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual fueron atendidos por una persona quien dijo ser arrendadora del inmueble, quien al tomar conocimiento del motivo y alcance de la visita, manifestó que hay un inquilino que cuenta con un ejemplar canino, el cual no recibe ningún tipo de maltrato; sin embargo, no se encontraba al momento de la diligencia, por lo que en el acto se dejó el oficio PAOT-05-300/220-1785-2022, mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

En seguimiento a lo anterior, al no tener pronunciamiento alguno respecto del oficio PAOT-05-300/220-1785-2022, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual fueron atendidos por una persona que manifestó que anteriormente vivía una pareja que rentaba en el inmueble, los cuales tenían perros, sin embargo, al tomar conocimiento del expediente citado al rubro, les pidieron el cuarto; por lo que actualmente, solo hay un inquilino que cuenta con ejemplares caninos de la raza chihuahua, que presentan condición corporal acorde a su talla, deambulan libremente en el patio del predio, sin lesiones o heridas.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que en el inmueble ubicado en calle Prolongación Allende número 12, interior 1, colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, dejó de habitar el ejemplar canino motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Prolongación Allende número 12, interior 1, colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, constatando en la última visita que el ejemplar canino motivo de denuncia, dejó de habitar en dicho inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1802-SPA-1370

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14203

-2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGG